

## CÁDIZ: SU PROYECCIÓN EN EL TRIENIO LIBERAL MEXICANO

José Ramón NARVÁEZ H.

SUMARIO: I. *Prolegómenos*. II. *El trienio liberal ¿constitucional?*  
III. *Adelantando conclusiones*.

### I. PROLEGÓMENOS

Sólo unas breves palabras para decir que en esta ponencia intentaremos, además de mostrar algunos hechos relevantes que muestran la recepción de las ideas constitucionalistas gaditanas en México, hacer una interpretación de los hechos para plantear una historia de las mentalidades.

Entrando en materia debemos decir que el título pretende aprovechar una metáfora, una analogía entre lo que se denominó el trienio liberal en España y un posible trienio liberal mexicano, obviamente, por efecto de la comunicación humana, entendemos que la metáfora no sólo permanece anclada en un nivel simbólico sino que efectivamente existen paralelismos, recepciones y contestaciones entre los dos trienios.

De acuerdo a lo apenas expuesto proponemos que el fenómeno constitucional gaditano sea visto más que como la elaboración de un texto como un proceso, esto es, como un fenómeno dialéctico en donde las aspiraciones políticas de una sociedad no se agotan en su formulación parlamentaria u oficial, sino que permanecen latentes otras aspiraciones minoritarias, o simplemente pasadas por alto, presentes en la sociedad que a través del uso o desuso de los causes institucionales, permite concebir a la Constitución como un proceso, y no sólo como un documento.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Seguimos la idea de Estévez Araujo quien concibe a la Constitución como un proceso dialéctico que surge entre la afirmación/negación del Estado, o en la ya clásica

Ahora bien, hay que contextualizar la participación/aportación de los mexicanos en las Cortes, en un doble sentido, primero como contraste dialéctico de las propuestas peninsulares, pero en un segundo momento como una tesis constitucional autónoma que tenía su antítesis en las resistencias y reticencias en Nueva España.

Los temas propios de este proceso constitucional serían los siguientes: *a)* la anhelada igualdad jurídica y política (representación: Güridi Alcocer, Miguel Ramos Arispe), *b)* el federalismo *vs.* el municipio (Miguel Ramos Arispe), *c)* la idea de monarquía como una entidad administrativa autónoma y el colonialismo, *d)* libertad en la producción agrícola, *e)* la esclavitud formal y material, *f)* el vasallaje indígena, *g)* la abolición de la encomienda, *h)* alcabalas, *i)* repartición de las justicias, *j)* las diputaciones, *k)* la definición de la nación española y el multiculturalismo (José Güereña, diputado por Durango argumenta que hay una obligación moral de tratar el asunto por los 6 millones de mulatos que existen), en especial la discusión de los artículos 22 (ciudadanía) y 29 (censos); *l)* vigencia forzosa e irrevocabilidad de la constitución; *m)* el concepto de constitución. Aquí comienza a ligarse ya la idea de nación resignificada y Constitución escrita, en Cádiz en 1812 esta cuestión va a ser importantísima, los mexicanos Güridi y Alcocer y Ramos Arispe proponían alargar el concepto de nación<sup>2</sup> a las castas que superaban en número a los españoles, todo esto para poder hacer una mejor Constitución.<sup>3</sup>

enunciación de Agamben sobre el Estado de excepción como Estado constante. Agamben, G., *Estado de excepción*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2004 y Estévez Araujo, J. C., *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994.

<sup>2</sup> Como apareció en el primer artículo de dicha constitución: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. Y se complementaba con la composición de la nación como “La colección de vecinos de la Península y demás territorios de la Monarquía unidos en un Gobierno ó sujetos á una autoridad soberana”, en palabras del tlaxcalteca Güridi y Alcocer “La unión del Estado consiste en el Gobierno ó en sujeción á una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra, y otros países; con la de territorios, como en los nuestros, separados por un inmenso Océano; con la de idiomas y colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Por qué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra unión, que es en el Gobierno?” (*Diario de sesiones de Cortes*, 9 de enero de 1811, p. 329).

<sup>3</sup> Tema ya tratado por Chust y coautores: Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación de Historia Social-Universidad Na-

La vida legislativa comenzada en 1813 se vio frenada por el regreso del absolutismo, que es en sí mismo una respuesta al liberalismo gaditano, y a su vez plataforma para la formulación de un nuevo liberalismo revisado. En este periodo destaca la crisis hacendaria y el aumento de impuestos que repercuten en el interés social; también de destacarse para el proceso, la participación de Rafael Riego como un fenómeno contestatario ibérico.<sup>4</sup>

## II. EL TRIENIO LIBERAL ¿CONSTITUCIONAL?

Los trienios liberales abren formalmente con la firma (obligada) de la Constitución por parte de Fernando VII el 22 de marzo de 1820. En América el regreso del liberalismo sirve como revivificante de la insurgencia.

En 1820, significa en América y España una *aparente* unidad y estabilidad política. La mayor parte de los asuntos encontrados en el Archivo General de la Nación para 1808 destacaban el militar: nombramientos, deserciones, filia-

cional Autónoma de México, 1999; CHUST, M. y Frasset, I., “Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812”, *Secuencia*, México, núm. 57, 2003, pp. 39-62; Chust, M. y Serrano Ortega, J. A. (coords.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, Estudios AHILA de Historia Latinoamericana, 3, 2007; Chust, M. y Serrano Ortega, J. A., “Nueva España versus México: historiografía y propuestas de discusión sobre la guerra de independencia y el liberalismo doceañista”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, núm. 33, 2007; Chust, M., “Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y el autonomismo americano, 1808-1837”, *Bicentenario: Revista de Historia de Chile y América*, vol. 5, núm. 1, 2006, pp. 63-84; Chust, M., “Los orígenes de la representación nacional hispana: las Cortes de Cádiz”, *Anuario de Estudios Bolivarianos*, núm. 10, 2003, pp. 11-32; Chust, M. y Frasset, I., “Soberanía hispana, soberanía mexicana: México, 1810-1824”, *Doceañismos, Constituciones e independencias: la Constitución de 1812 y América*, 2006, pp. 169-236; Chust, M., “Rey, soberanía y nación: las Cortes doceañistas hispanas, 1810-1814”, *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*, 2004, pp. 51-76; Chust, M., “El rey para el pueblo, la Constitución para la nación”, *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*, 2004, pp. 225-254.

<sup>4</sup> A propósito de la teleología de la Constitución Riego decía. “Un rey absoluto, a su antojo y albedrío, les impone contribuciones y gabelas que no pueden soportar; los veja, los oprime y, por último, como colmo de desgracias, os arrebata a vosotros, sus caros hijos, para sacrificarlos a su orgullo ambición. sí, a vosotros os arrebatan del paterno seno para que en lejanos y opuestos climas vayáis a sostener una guerra inútil, que podría fácilmente terminarse con sólo reintegrar sus derechos a la Nación española. La Constitución, sí, la Constitución basta para apaciguar a nuestros hermanos de América”. *Manifiesto de Rafael de Riego y Floréz Valdez*.

ciones, condecoraciones, etcétera, pareciera que se intenta fortalecer el imaginario en un Estado fuerte y bien *constituido*;<sup>5</sup> a partir de este año y hasta 1821, las autoridades indianas intentarán fortalecer la identidad española a través de la conmemoración de la guerra de independencia del reino contra Francia.<sup>6</sup> Nueva España depende mucho de las noticias no actúa inmediatamente porque sabe que el largo camino de la información hace a veces efímeras las actuaciones en Ultramar. Por otro lado, Nueva España había saboreado la independencia y no había resultado tan dulce, el restablecimiento de la Constitución y la jura de Fernando VII suponen dudas,<sup>7</sup> más que certezas, aunque a nivel oficial se insista en “retomar el camino”.

Visto como un proceso constitucional, Cádiz representa de alguna manera la tesis a responder, la gota que derramó el vaso para la independencia. La idea paradójica de que la Constitución en Nueva España tiene que ser un pacto, pero para ello hay que entrar en guerra para tener la posibilidad de negociar a través del chantaje.

Las conjuras que se gestan en mayo de 1820 en la Ciudad de México, representan la antítesis gaditana: interés del clero en un proceso independentista paralelo, el argumento de la violencia que implicaba la jura de Cádiz, el argumento de un orden constitucional preexistente basado en las *Leyes de Indias (ordum indianorum)*.

Finalmente, el virrey jura esperando alcanzar así un poco más de tranquilidad pública, pero la transición resulta muy pesada, al menos en el

<sup>5</sup> Por ejemplo: Indiferente de Guerra, caja 6184, expediente 073, que incluye las filiaciones del regimiento de infantería de Nueva España durante 1808, y en la caja 200, expediente 2, los nombramientos expedidos a nombre del rey a los oficiales y sargentos del regimiento fijo de infantería de México; caja 200, expediente 7, más nombramientos para el regimiento de infantería de dragones de México.

<sup>6</sup> AGN, Impresos oficiales, volumen 44, expediente 58, fojas 303-305, Invitación a la conmemoración de la muerte de los españoles asesinados en Madrid en 1808, programada para el 2 de mayo de 1821 en la catedral metropolitana como cada año.

<sup>7</sup> Algunas ideas circulan en la Nueva España que darán lugar a la insurgencia. Contra la justificación de las autoridades y aristócratas peninsulares que sugieren que la propiedad y el poder novohispano está concedido a los americanos en administración, surge una construcción ideológica importante entre los criollos que se funda en el derecho antiguo, como lo ha demostrado Luis Villoro “La soberanía le ha sido otorgada al rey por la nación, de modo irrevocable, y existe un pacto original, basado en el consenso de los gobernados, que el rey no puede alterar” (Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Conaculta, 2002, p. 46). Muy emblemático es el hecho de que el virrey Ruiz de Apodaca haya postergado la jura en Nueva España.

ámbito simbólico y trae aparejada la revolución. Aparece Vicente Guerrero en la sierra sur propugnando por un cierto pactismo y contra el constitucionalismo moderno

...ocúpese usted en beneficio del país donde ha nacido, y no espere el resultado de los Diputados que marcharon a la Península; porque ni ellos han de alcanzar la gracia que pretenden, ni nosotros tenemos necesidad de pedir por favor lo que se nos debe de justicia, por cuyo medio veremos prosperar este fértil suelo y nos eximiremos de los gravámenes que nos causa el enlace con España.

Si en ésta, como usted me dice, reinan las ideas más liberales que conceden a los hombres todos sus derechos, nada le cuesta, en ese caso, el dejarnos a nosotros el uso libre de todos los que nos pertenecen, así como nos lo usurparon el dilatado tiempo de tres siglos. Si, generosamente nos deja emancipar, entonces diremos que es un Gobierno benigno y liberal; pero si como espero, sucede lo contrario, tenemos valor para conseguirlo con la espada en la mano, “Soy de sentir que lo expuesto es bastante para que usted conozca mi resolución y la justicia en que me fundo, sin necesidad de mandar sujeto a discurrir sobre propuestas ningunas, porque nuestra única divisa es libertad, independencia o muerte”.

Si este sistema fuese aceptado por usted confirmaremos nuestras relaciones; me explayaré algo más, combinaremos planes y protegeré de cuantos modos sea posible sus empresas; pero si no se separa del constitucional de España, no volveré a recibir contestación suya, ni verá más letra mía. Le anticipo esta noticia para que no insista ni me note después de impolítico, porque ni me ha de convencer nunca a que abrace el partido del Rey, sea el que fuere, ni me amedrentan los millares de soldados con quienes estoy acostumbrado a batirme. Obre usted como le parezca, que la suerte decidirá, y me será más glorioso morir en la campaña, que rendir la cerviz al tirano.<sup>8</sup>

El *Plan de Iguala* y los *Tratados de Córdoba* tienen muchos elementos de constitucionalismo “moderno” no tan claramente doceañista (aunque podrían ser entendidos como un fenómeno paralelo y autónomo), pe-

<sup>8</sup> “Carta de Vicente Guerrero a Iturbide donde acepta llegar a un acuerdo para poner fin a la Guerra de Independencia, 1821”, Bustamante, Carlos María, *Cuadro histórico de la Revolución de la América Mexicana*, tercera parte, tercera época, México, 1827, t. V. Véase, además, Arenal Fenochio, Jaime del, “La vía epistolar de la Independencia”, en Rojas, Beatriz (coord.), *Mecánica política. Antología de correspondencia política*, México, Instituto Mora-UDG, 2006, pp. 33-39.

ro al final modernismo constitucional donde la frase “el texto lo soporta todo” se lleva al su máximo extremo para servir de antítesis de una cultura jurídica con muchas contradicciones.<sup>9</sup>

Un ejemplo de lo anterior es la panfletística que muestra un concepto de orden constitucional confuso,<sup>10</sup> esto es, Villaurrutia, oidor de la Audiencia expone el argumento de que Cortés al vencer a Moctezuma y a Cuauhtémoc estableció un orden jurídico en la América mexicana,<sup>11</sup> al mismo tiempo se consolidó un pacto entre el mismo Cortés y los moradores de estas tierras para justificar la conquista, pero existió también un pacto entre los conquistadores y la Corona, toda esta realidad convencio-

<sup>9</sup> La pluralidad jurídica antigua, plantea un control del poder muy eficaz a través de una realidad pacticia, en donde el poderoso debe al menos respetar los pactos. La configuración del Estado moderno supone la eliminación de estos contrapesos comunitarios, y tendrá que echar mano de nuevos conceptos como la soberanía “ejercicio absoluto del poder en un territorio”, ya no el gobierno como administración de justicia sino como “relación entre detentador y destinatarios del poder” y, finalmente, Estado como el fenómeno más acabado de un sistema de poder. La soberanía planteó serias interrogantes, pues al no ser divisible, originaba ciertos presupuestos de abuso. De hecho la historia de la Revolución francesa y el mayo español de 1808, reflejan que la preocupación no era gratuita: “¿Quiénes son los que se levantan? No hay caudillos. Son un maestro sillero en La Coruña, un comerciante trapacero en Sevilla, un fraile en Valencia... Pero ese movimiento, lo que hace en sus primeros pasos es romper la estructura de poder: asesina o depone y encarcela a las autoridades militares que entonces encarnaban todo el poder del Estado”. Casinello, Andrés, “La guerra peninsular de 1808: del entusiasmo victorioso a la frustración”, *Revista de Historia Militar*, Madrid, núms. extraordinario 1 y 2, 2005, pp. 99-124. El concepto del *pacto societatis* ya trabajado por la segunda escolástica, renace en las mentes de los insurgentes ilustrados como una justificación para el cambio de gobierno.

<sup>10</sup> Apoyados en autores como Vitoria, Suárez y Heineccio; los criollos como Primo de Verdad, Azcárate, Servando Teresa de Mier y Jacobo Villaurrutia, opinan que a falta de rey (*interregno*) es necesario establecer una nueva Constitución. El concepto de Constitución no es nuevo, y se apoya en la misma imagen del pacto medieval. Villoro hace referencia al fundamento expuesto por los criollos proveniente de Alfonso X en las *Siete Partidas* “mas si el rey refinado de esto no oviese fecho mandamiento ninguno...débense ayuntar allí donde el rey fuere todos los mayoresales del reyno, así como los prelados e ricos omnes buenos e honrados de las villas, e después fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos evangelios que caten primeramente servicios de Dios, e honra e guarda del señor que han pro y comunal de la tierra del reyno; e según esto escojan tales omnes en cuyo poder lo metan, que le guardan bien y lealmente” (Ley 3a., tit. 15, part. 2a.).

<sup>11</sup> “Voto sobre la proposición presentada por Villaurrutia”, en García, Genaro (coord.), *Documentos históricos mexicanos*, México, Museo Nacional, 1910, t. II, doc. 46.

nal conforma el orden constitucional, la consecuencia sería un nuevo pacto. Servando Teresa de Mier agrega que, además, esta Constitución se formalizó a través de la *Junta de Valladolid* convocada por Carlos V, en donde se reconocía que las Indias eran parte de la Corona y, por tanto, mantenían su *autonomía* y conservaban las facultades “de hacer leyes con consulta del rey y la misma jurisdicción suprema en las Indias Orientales y Occidentales y sobre sus naturales”.<sup>12</sup> Jurisdicción suprema, la autonomía permite la coexistencia de varias jurisdicciones, la soberanía no, porque es indivisible. Los insurgentes se acercan a una conclusión necesaria, la independencia, porque si la nación mexicana (no indígena, ni española sino criolla o mestiza en su caso) es distinta, entonces necesita una Constitución distinta apoyada en la voz de la nación, porque la Constitución originaria (llamada americana por Teresa de Mier) ha sido adulterada.

Ciertamente, la Constitución escrita cumple una función importante en lo que podríamos denominar primer nivel de la justicia, puesto que es justo que toda sociedad tenga presentes las reglas del juego,<sup>13</sup> pero es sólo el inicio de la vitalidad jurídica.

Tanto en España como en América, la Constitución formal representa una especie de fetiche y a la vez tabú. En España, Fernando VII buscando legitimación jura la Constitución dando a entender que así se formalizaba el pacto con la nación:

...Mientras Yo meditaba maduramente, con la solicitud propia de mi paternal corazón las variaciones de nuestro régimen fundamental que parecían más adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la Monarquía española, así como más análogas a la organización de los pueblos ilustrados, me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución, que entre el estruendo de las armas hostiles, fue promulgada en Cádiz el año 1812... He jurado esta

<sup>12</sup> Esta Junta desembocó en un texto positivo conocido como las *Leyes Nuevas* del 20 de noviembre de 1542, su antecedente inmediato eran la Junta y *Leyes de Burgos*. La *Leyes Nuevas* recordaron solemnemente la prohibición de esclavizar a los indios y abolicieron las encomiendas, que dejaron de ser hereditarias, proclamaron resoluciones en beneficio de los indígenas y por tanto conservan cierto sabor constitucional como *carta* reconocedora de *derechos*.

<sup>13</sup> Díaz Ricci, Sergio, “Sentido y valor de una Constitución escrita”, *Revista Jurídica*, Buenos Aires, núm. 9, invierno de 2005, pp. 164-197.

Constitución por la cual suspirabais y seré siempre su más firme apoyo...  
Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional.<sup>14</sup>

Iturbide se ve compelido a culminar el proceso dándole una Constitución escrita<sup>15</sup> a la nueva nación,<sup>16</sup> y en parte su abdicación se deberá a la falta de cumplimiento de esta promesa; en el Discurso de instalación del Congreso, el emperador invita al “pueblo mexicano” a sentirse en la “posesión de sus derechos” y decidir sobre su futuro, en cambio la nación es para Iturbide lo que logró la independencia con su virtud e ilustración, es pasado. Entonces el pueblo iniciará su “regeneración” con “la Constitución del sistema benéfico que ha de poner el sello a nuestra prosperidad”.<sup>17</sup> Iturbide confía también en que la Constitución escrita solucionaría cualquier exceso, de las nuevas autoridades, en sus discursos habla constantemente de una forma de dar inicio a un proyecto nacional pero no como se hizo en España de forma “demagógica y anárquica”, sino a través de los representantes adecuados, los cuales funcionarían como un Senado, compuesto de personas honorables de experiencia que representarían a la nación; estos hombres harían las nuevas leyes adecuadas a la realidad mexicana; lo cierto es que se siguió funcionando con el antiguo derecho.<sup>18</sup>

### III. ADELANTANDO CONCLUSIONES

Cada vez más la idea de que la Constitución escrita será la culminación de un proceso histórico se hará presente, y esto paradójicamente se convierte en una renuncia a la historia o al menos al conocimiento de una historia más real; se va más bien apostándole a una síntesis histórica de bronce, que en el caso mexicano suele ser maniqua y revanchista. Es decir, que se constituye un escrito, para desconstituir una tradición; de este modo la nación se resignifica, no es más la tradición sino un mito que se debía construir, y se utilizaron los recursos propios de la tradi-

<sup>14</sup> *Manifiesto Regio de Fernando VII* 10 de Marzo de 1820.

<sup>15</sup> Cfr. Arenal Fenochio, Jaime del, “El significado de la Constitución en el programa político de Agustín de Iturbide, 1821-1824”, *Historia mexicana*, vol. 48, núm. 1, 1998, pp. 37-70.

<sup>16</sup> Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México: el Imperio y la República federal, 1821-1835*, México, UNAM, 1995.

<sup>17</sup> *Discurso de Iturbide al instalar el Congreso*, febrero 24 de 1822.

<sup>18</sup> *Discurso de Iturbide, al jurar como emperador*, mayo 21, 1822 y *Discurso de Iturbide, en la instalación de la Junta Nacional Instituyente*, noviembre 2, 1822.

ción: los símbolos, del estandarte regio se pasa al lábaro patrio; de lo real a lo nacional en escritos oficiales, privados y en la literatura.

La idea de Constitución en México en el trienio liberal aparece por un lado como la formalización de un pacto (estatuto, ideario político), pero es a la vez el pretexto para nulificar o exigir el pacto, por eso las precauciones, pareciera que al final la elaboración del texto suscitara preocupaciones, pero aun más su interpretación, es un momento de transición en el que premodernidad y modernidad se enfrentan, tradición y racionalismo se confrontan.

En este contexto, es necesario criminalizar a alguien para lograr la dialéctica propia del constitucionalismo moderno, el enemigo público es el sublevado, el que se oponga al orden, y si ya se ha dicho que es difícil determinar cual era este, la criminalización está a la orden del día y se extenderá durante todo el siglo XIX en la formación del Estado mexicano; hoy estás del lado de la resistencia mañana del lado del orden instaurado y pasado en posibilidades de ser derrocado por incumplir con cualquiera de los órdenes establecidos. Esto genera necesariamente una doble moral, al menos mucha confusión. En 1821, José María Betancur escribe lo siguiente:

...españoles europeos, la nación os jura que no volverán a molestar vuestros oídos las espantosas voces que os afligieron en los primeros tiempos de nuestra insurrección. Nuestras lágrimas corrieron a la par que las vuestras al contemplar delito tan enorme, y muchos de los nuestros libraron a costa de las tuyas vuestras preciosas vidas del infernal cuchillo. Por ventura nuestra aquellos tiempos de horror desaparecieron para siempre: los Americanos todos garantizan sobre la fe pública vuestra felicidad: uníos a nosotros...unión íntima e indisoluble con vosotros; he aquí uno de sus mas gloriosos empeños ¿Será posible que vosotros mismos rompáis este vínculo de amor y gratitud, con que la misma naturaleza os ha unido con nosotros para siempre?<sup>19</sup>

En el mismo sentido y el mismo año, Manuel Bárcena escribe en Puebla sobre la justicia de la independencia también manifestando la preocupación de que una petición justa pueda convertirse en una injusticia y como hacer

<sup>19</sup> Betancur, José María, *Justicia de la independencia o apuntamientos sobre los derechos de los americanos*, Guadalajara, 1821.

para evitarlo.<sup>20</sup> La independencia es vista como un proceso revolucionario, la revolución lleva a un cambio de orden constitucional, preocupa, y con razón, que el cambio no sea excluyente y revanchista, preocupa la paradoja de cómo hacer dicho cambio sin necesidad de destruir lo ya hecho, pesa la modernidad que obliga a hacer tabula rasa y que resulta más conveniente para una política demagógica; pero no es tan sencillo pasar de un día a otro de víctima a victimario, tal vez por eso renunció (temporalmente) a ello Vicente Guerrero y fue más sencillo que la transición la operara un hombre en el poder, pero complicado la tuvo Iturbide obligado a realizar una revolución liberal, cuando él no lo era, obligado a otorgar una Constitución escrita cuando el tenía otra idea de Constitución en la cabeza.

Al final parece que Cádiz significa la cara bifronte de Jano, en el papel mirando hacia delante, en su atribulada vida en América intentando entender el pasado.

<sup>20</sup> Bárcena, Manuel, *Manifiesto al mundo. La justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España*, Puebla, Imprenta Liberal de Moreno hermanos, 1821.